

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2202/2012
La Paz, 24 agosto de 2012

VISTOS:

Solicitud presentada por la empresa **RICOPETROL**, representada legalmente por OSCAR MAURO RICO AZURDUY con cédula de Identidad N° 2537670 La Paz, pidiendo **RECATEGORIZACION** de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la **CATEGORIA INDUSTRIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el **REGLAMENTO** establece en su Artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Re categorización de su Registro.

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se ha cumplido mas de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH No.1539/2011, de fecha 26 de octubre de 2011, que dispuso la renovación de su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la empresa **RICOPETROL**, en la Categoría **INDUSTRIAL**, por lo que corresponde proceder con la Re categorización de su Registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico DCD 2037/2012, de fecha 17 de agosto de 2012, la empresa **RICOPETROL**, cumple con los requisitos técnicos para la re categorización de la inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la categoría Industrial.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1272/2012, de fecha 01 de junio de 2012; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.



RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RECATEGORIZACION** de registro de la empresa **RICOPETROL** en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL** del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

EDUARDO LINMES FRANCO GALLARDO
ABRAHAM DARIO CRUZ MORALES
FRANCISCO MAMANI YUJRA

INGENIERO (RII 22284)
INSTALADOR I
SOLDADOR 6G

Manteniendo el siguiente personal registrado previamente:

EDUARDO LINMES FRANCO GALLARDO
ZENON MACHICADO SEJAS
CARLOS AYAVIRI ALVAREZ
ABRAHAM DARIO CRUZ MORALES

TECNICO DE PROYECTOS I y II
INSTALADOR I y II
INSTALADOR II
INSTALADOR II

SEGUNDO.- La empresa está **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

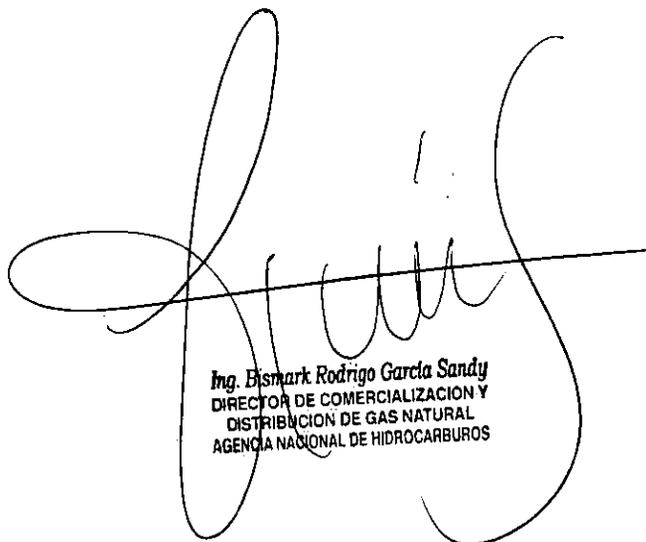
TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrado de G.L.P., estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme,



Ing. Eismark Rodrigo García Sandy
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS